



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/27436

25/01/2018

71894

**AUTOR/A:** SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que “las últimas reformas laborales” no introdujeron modificación alguna en materia de contratación de duración determinada, cuyo marco regulador se recoge en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, más allá de recuperar la vigencia del artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores sobre limitación en la concatenación de contratos temporales.

Además existen mecanismos que penalizan la contratación de corta duración al prever un mayor coste social, así los contratos temporales de duración inferior a 7 días deben aplicar un incremento del 36% de la cuota empresarial por contingencias comunes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Asimismo el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores previene fórmulas adicionales de limitación del uso abusivo de la contratación temporal, de manera que “la negociación colectiva establecerá requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo cubierto anteriormente con contratos de ese carácter, con o sin solución de continuidad, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal”, teniendo en cuenta que son los convenios colectivos los que, establecida la causa legal de contratación, pueden identificar los puestos, actividades o tareas susceptibles de cobertura mediante esta modalidad de contratación.

Respecto a los niveles de pobreza, cabe recordar que el Acuerdo alcanzado el 29 de diciembre del 2017 con los interlocutores sociales en materia de incremento del Salario Mínimo Interprofesional, materializado en un incremento del 4% para el año 2018 e incrementos sucesivos en los años 2019 y 2020 hasta alcanzar los 850 euros al mes siempre que la economía registre un crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB) real del 2,5% o superior y un incremento de la afiliación media a la Seguridad Social superior a las cuatrocientas cincuenta mil personas.



Con todo, se está desarrollando la Mesa de Empleo de Calidad entre el Gobierno y los agentes sociales donde se están discutiendo diferentes propuestas con el objetivo de reducir la temporalidad e incrementar la calidad en el empleo.

En este sentido, tal y como señaló la Ministra de Empleo y Seguridad Social en su comparecencia el día 25 de enero de 2018 ante la Comisión de Empleo y Seguridad Social (Diario de Sesiones 416 del Congreso de los Diputados) se propondrá a los interlocutores sociales en la Mesa de Calidad en el Empleo endurecer la penalización a las empresas que realicen contratos temporales sin causa. En concreto, se va a proponer que se impongan tantas sanciones como contratos temporales sin causa haya celebrado una empresa, corrigiendo así el sistema actual centrado en la infracción, que no contempla íntegramente el número de trabajadores afectados.

La Ministra ha explicado que esta medida, junto a las demás acordadas por el Gobierno y los agentes sociales, deben formar un “paquete potente que permita mandar un mensaje claro e inequívoco”: las políticas laborales y de empleo deben orientarse claramente hacia la contratación indefinida y estable y hacia una contratación temporal que se ajuste a las causas que determine la Ley.

Junto con las anteriores se han propuesto medidas como:

- La reducción del número de tipos de contratos: uno indefinido, otro adecuado a la necesidad temporal de mano de obra y otro formativo, con el objetivo de que el referente de contratación en España sea el modelo de contrato indefinido y para que los contratos temporales sigan siendo causales.
- El incremento de la indemnización por extinción del contrato temporal con un sistema de protección creciente: de 12 días de salario por año de servicio para el primero, de 16 para el segundo y de 20 para el tercero.
- El refuerzo del principio de causalidad en la contratación temporal en el marco de la negociación colectiva.

Madrid, 05 de abril de 2018

